



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1561
31 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

59º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1561ª SESIÓN

celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 24 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. BAGHWATI (Vicepresidente)

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.1561/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Listas de las cuestiones que deben abordarse en relación con el examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico de Colombia (CCPR/C/103/Add.3; HRI/CORE/1/Add.56) (continuación)

1. La Sra. MEDINA QUIROGA pregunta por qué se han escindido en cuatro cuestiones las preguntas que tienen que ver con el artículo 14 del Pacto: las cuestiones 9 a 11 en la parte I y la cuestión 2 en la parte II.
2. El Sr. ANDO, apoyado por la Sra. EVATT, explica que durante el pasado año el Grupo de Trabajo cambió de método para abordar las listas de cuestiones: antes se centraba en los artículos del Pacto y ahora se centra en las cuestiones propiamente dichas. En vez de una serie de secciones dedicadas como antes a las cuestiones referentes a cada artículo sucesivamente, ahora sólo hay dos partes, una primera dedicada a las cuestiones urgentes que tienen que ver con un artículo determinado, y una segunda que trata de todas las demás cuestiones. Por consiguiente, el mismo artículo del Pacto puede guardar relación con varias cuestiones.
3. La Sra. MEDINA QUIROGA, a la que se suman la Sra. EVATT y el Sr. LALLAH, dice que, en tales circunstancias, la cuestión 9 (competencia de los tribunales militares) de la parte I, dada su urgencia en Colombia, está formulada en términos demasiado generales que sólo se refieren a la imparcialidad y la independencia de los jueces militares. Considera que deben hacerse al Estado parte preguntas más directas acerca del método de nombramiento, las obligaciones del cargo, las condiciones de servicio y el sistema disciplinario aplicable, como se ha hecho en el caso de la cuestión 2 de la parte II (el sistema judicial y la independencia e imparcialidad del poder judicial). Piensa Considera que el problema de los jueces no militares es otra cuestión importantísima, y sugiere que se traslade a la parte I, después de la cuestión 9.
4. Propone -y su propuesta cuenta con el apoyo del Sr. BUERGENTHAL- que se agregue una pregunta para saber en qué medida se superponen las diferentes jurisdicciones de Colombia, a saber, la administrativa, la civil, la penal y la militar, ya que a menudo toman decisiones contradictorias, y cómo colaboran entre sí.
5. La PRESIDENTA entiende que el Comité desea revisar la cuestión 9 en el sentido propuesto por la Sra. Medina Quiroga y trasladar la cuestión 2 de la parte II a la parte I, inmediatamente después de la cuestión 9, modificando en consecuencia la numeración de las cuestiones subsiguientes. Si se reordenan así las dos cuestiones relativas al artículo 14, el tema de la duplicación entre las diversas jurisdicciones de Colombia surgirá con toda lógica y podrá formularse verbalmente, obviando la necesidad de redactar una cuestión adicional.
6. Así queda acordado.
7. Lord COLVILLE se interroga sobre si también debe añadirse una referencia al proyecto de ley de indemnización mencionado en la cuestión 12 de la parte I a la pregunta relativa a indemnización de la cuestión 9, pues se trata de determinar si el sistema judicial está facultado para otorgar indemnizaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

8. El Sr. BUERGENTHAL señala que la cuestión 12 se refiere a la ley de indemnización que se promulgará en base a las conclusiones de los órganos internacionales. En cambio, la cuestión 9 se refiere al derecho de los particulares a invocar la cuestión de la indemnización en los procesos penales ante tribunales tanto militares como ordinarios.

9. La PRESIDENTA sugiere que, en consecuencia, se especifique en la cuestión 9 que se trata del derecho a invocar la ley, más que de la ley propiamente dicha.

10. Queda aprobada provisionalmente la lista de cuestiones que han de abordarse en relación con el cuarto informe periódico de Colombia, con las enmiendas aprobadas.

Tercer informe periódico de Portugal en relación con Macao (CCPR/C/70/Add.9)

11. El Sr. ANDO, haciendo uso de la palabra en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo reunido entre períodos de sesiones, dice que deben agregarse las siguientes referencias a los artículos: en la parte I de la lista debe hacerse referencia al artículo 2 en las cuestiones 1, 2 y 3, y al artículo 26 en la cuestión 3; en la parte II debe hacerse referencia al artículo 2 en las cuestiones 9 y 10. Observa que si se adopta la fórmula “igualdad entre los sexos” en el enunciado de la cuestión 11, en aras de la coherencia deberá utilizarse la misma fórmula en las demás listas de cuestiones.

12. En el caso de Macao hay una cuestión urgente: su devolución a China en un próximo porvenir.

13. Lord COLVILLE admite que, en vista de lo ocurrido en el caso análogo de Hong Kong, cabe preocuparse por lo que suceda en Macao después del 20 de diciembre de 1999. Como no se sabe a ciencia cierta si la libertad de expresión o el derecho a participar en la dirección de los asuntos políticos quedarán preservados cuando los chinos hayan sucedido a Portugal en la administración, quizá sea mejor trasladar de la parte II a la parte I las cuestiones 15 y 16 que se refieren a esos dos problemas fundamentales.

14. El Sr. ANDO dice que las cuestiones de la libertad de expresión y de la participación en los asuntos políticos aún son objeto de negociación entre las partes. Con todo, hay razones atendibles para trasladar esas cuestiones a la parte I si tal es el deseo del Comité.

15. El Sr. KLEIN pregunta si el enunciado de la cuestión 8 de la parte I, libertad de circulación (artículo 12 del Pacto), es correcto, ya que la pregunta allí planteada tiene que ver con la nacionalidad, que no parece especialmente pertinente. En cualquier caso, debe añadirse una referencia al artículo 12 en la cuestión 7, cuyo tema principal es la libertad de circulación

16. El Sr. BHAGWATI observa que la cuestión 1 de la parte I se centra en la situación que imperará después del 20 de diciembre de 1999, mientras que la cuestión 9 de la parte II se refiere a las disposiciones que están ahora en pie para coordinar y vigilar la aplicación del Pacto en Macao.

17. La Sra. EVATT dice que la cuestión 8 se refiere en realidad al artículo 12 porque la nacionalidad puede influir en la libertad de circulación si las personas que ahora tienen derecho a pasaporte portugués o europeo se ven denegado el derecho a viajar a Portugal o a China después del traspaso de poderes.

18. La PRESIDENTA, hablando en calidad de miembro del Grupo de Trabajo, dice que éste quería incluir la cuestión 8 porque le preocupaba proteger la libertad de circulación independientemente de la nacionalidad.

19. El Sr. ANDO dice que en tal caso la cuestión 8 debe referirse tanto al artículo 2 como al artículo 12.
20. El Sr. KLEIN propone que se vuelva a redactar la cuestión 8 de la manera siguiente: “Sírvese indicar si se han tomado disposiciones entre China y Portugal en lo que respecta a la nacionalidad de los residentes de Macao y, en caso afirmativo, cuáles serán las consecuencias para la libertad de circulación”.
21. El Sr. PRADO VALLEJO recuerda que las listas de cuestiones no pretenden ser exhaustivas y que en una etapa ulterior podrán formularse preguntas más detalladas.
22. El Sr. LALLAH cree que demasiadas adiciones y modificaciones pueden ser una fuente de confusión, más que una ayuda para los Estados partes. Pregunta si existe una Ley fundamental además de la Constitución y de la Declaración Conjunta Sinoportuguesa mencionadas en la cuestión 1 de la parte I. Sería interesante ver cómo y en qué medida se incorporan las disposiciones del Pacto en esa Ley Fundamental. Tal vez el Secretario del Comité pueda proporcionar esa información.
23. La PRESIDENTA dice que el Grupo de Trabajo bien conoce la Ley fundamental que, de hecho, incorpora las disposiciones del Pacto, pero que una referencia correspondiente no modificaría el sentido ni la intención de la cuestión 1. Por otra parte, sería interesante ver la reacción de las autoridades portuguesas a semejante referencia. Asimismo, el Comité tal vez desee averiguar por qué en la Declaración Conjunta, a diferencia de la declaración análoga respecto de Hong Kong, no se hace ninguna mención del Pacto ni de ninguna Ley Fundamental.
24. Queda aprobada la lista de cuestiones que han de abordarse en relación con el tercer informe periódico de Portugal relativo a Macao.

Segundo informe periódico del Líbano (CCPR/C/42/Add.14 y HRI/CORE/1/Add.27)

Partes I y II de la lista de cuestiones

25. El Sr. ANDO presenta la lista de cuestiones que han de abordarse en relación con el segundo informe periódico del Líbano y dice que están ordenadas cronológicamente por artículo. Las cuestiones 1 y 11 de la parte II se refieren al artículo 2 del Pacto.
26. El Sr. KLEIN pregunta por qué la lista de cuestiones relacionadas con el Líbano se aparta del formato acordado, que consiste en agrupar los temas más apremiantes en la parte I y los menos urgentes en la parte II. Las cuestiones 4 y 5 de la parte II deberían pasar a la parte I.
27. El Sr. LALLAH observa que la inclusión de las cuestiones 4 y 5 en la parte I se ajusta a la decisión adoptada respecto de la lista de cuestiones que han de abordarse en relación con el cuarto informe periódico de Colombia.
28. La Sra. MEDINA QUIROGA señala que la formulación de la cuestión 7 de la parte II constituye una violación del artículo 25. El término “compatibilidad” implica que el Comité está pidiendo a los representantes del Estado parte que justifiquen la prohibición de la participación de los ateos en los asuntos públicos.
29. El Sr. ANDO, contestando al Sr. Klein, dice que las cuestiones 4 y 5 de la parte II podrían agruparse con las cuestiones 7 y 8 de la parte I. Para atender a la observación de la Sra. Medina

Quiroga, sugiere que el Comité equilibre la formulación pidiendo al Estado parte que dé una explicación más amplia de la función de los ateos en los asuntos públicos y eliminando la palabra “compatibilidad”.

30. La Sra. EVATT advierte que el Comité podría expresar sus dudas en cuando a la prohibición impuesta por el Estado parte mediante la fórmula siguiente: “Sírvese comentar en qué sentido cabe considerar compatible con el artículo 25 la exclusión de los ateos de la dirección de los asuntos públicos”.

31. La PRESIDENTA acepta la propuesta de la Sra. Evatt e insiste en que debe hacerse una referencia expresa al párrafo del informe en que el Gobierno del Líbano analiza los derechos de los ateos.

32. Queda aprobada la lista de cuestiones que han de abordarse en relación con el segundo informe periódico del Líbano.

Modificaciones del reglamento

33. El Sr. KRETZMER se muestra preocupado porque no hay ningún documento en que consten las modificaciones del reglamento del Comité que entraron en vigor el 1º de marzo.

34. El Sr. TISTOUNET (Secretario del Comité) señala que se prevén más enmiendas durante el período de sesiones en curso. La secretaría piensa publicar un documento único una vez que se hayan aprobado todas las modificaciones.

35. El Sr. KRETZMER, si bien reconoce las dificultades de la secretaria, considera que el retraso de la publicación es inaceptable. El reglamento sirve para dar al Comité una orientación que necesita y para informar al público.

36. El Sr. KLEIN propone que se distribuyan fotocopias del texto de las modificaciones aprobadas durante el precedente período de sesiones.

37. La Sra. EVATT dice que los artículos del reglamento modificados en el anterior período de sesiones deben publicarse y distribuirse a todos los Estados partes hasta que concluya el proceso de revisión.

38. El Sr. SCHEININ afirma que los miembros más recientes del Comité mucho agradecerían disponer de copia de las modificaciones y de información sobre cualesquiera otras decisiones adoptadas por el Comité durante el período de sesiones precedente.

39. El Sr. BUERGENTHAL está preocupado porque no se han comunicado a los Estados partes los cambios del reglamento. No se pueden aplicar las enmiendas a las comunicaciones que llegan si los Estados partes y los reclamantes no tienen conocimiento de ellas.

40. La PRESIDENTA dice que, como las enmiendas han entrado en vigor en fecha muy reciente, el Comité todavía está a tiempo de acelerar la notificación a los Estados partes.

41. El Sr. TISTOUNET (Secretario del Comité) dice que la secretaría tiene entendido que el Comité desea que la secretaría publique un documento único cuando haya concluido el proceso de revisión. La secretaría hara cuanto esté en su mano para publicar y distribuir ese documento lo más rápidamente posible.

42. El Sr. KLEIN tiene la impresión de que el Comité, tras modificar los artículos 91 a 94 de su reglamento y determinar un procedimiento para aprobar sus dictámenes respecto de las comunicaciones individuales, ya no tiene más cambios que estudiar. Refiriéndose a las observaciones del Sr. Buergenthal, señala que los Estados partes quedarán automáticamente informados de las enmiendas en cuanto el Comité les pida que presenten explicaciones por escrito de conformidad con los artículos 91 a 94 del reglamento.
43. El Sr. LALLAH dice que los Estados partes que responden a las peticiones formuladas a tenor del artículo 91 del reglamento deben comprender el procedimiento de que se trata. Para resolver prácticamente el problema, sugiere que las nuevas comunicaciones a los Estados partes vayan acompañadas de una nota de la secretaría en que se les señalen los artículos modificados del reglamento, de manera que al menos los Estados partes directamente interesados por una comunicación tengan conocimiento del procedimiento que ha de seguirse para contestar al Comité.
44. El Sr. POCAR está de acuerdo con lo que acaba de decir el Sr. Lallah. En general, deben notificarse a los Estados partes las modificaciones de los artículos del reglamento, y los reclamantes deben conocer asimismo los procedimientos de que se trata. El artículo 14 del Pacto debe respetarse con arreglo al Protocolo Facultativo.
45. El Sr. BHAGWATI pasa a ocupar la Presidencia.
46. El Sr. KRETZMER comparte la opinión según la cual los Estados partes deben conocer las normas aplicables cuando se presenta una comunicación que les afecta. Si el Comité aprueba la sugerencia del Sr. Lallah, será por buenas razones de procedimiento. El reglamento debe comunicarse lo antes posible a todos los Estados partes y debe darse a la publicidad a fin de que los reclamantes tengan acceso a él.
47. El Sr. BUERGENTAL conviene en que la sugerencia del Sr. Lallah resolvería el problema, por lo menos temporalmente. Desea también señalar que el Comité decidió en su anterior período de sesiones abordar en el período de sesiones en curso la cuestión de la confidencialidad.
48. El PRESIDENTE dice que la sugerencia del Sr. Lallah es acertada, puesto que el Comité decidió que los artículos modificados del reglamento entrarían en vigor el 1º de marzo de 1997. Si los miembros están de acuerdo, el Comité hará suya la sugerencia del Sr. Lallah, teniendo en cuenta que todavía le queda por examinar el artículo relativo a la confidencialidad.
49. Así queda acordado.
50. El Sr. TISTOUNET (Secretario del Comité) dice que la distribución de los documentos tropieza cada vez con más dificultades a causa de la aplicación de una regla de la Asamblea General que limita los documentos a 32 páginas. Recientemente se han tomado medidas para aplicar esa norma a los órganos creados en virtud de tratados, entre ellos, el Comité de Derechos Humanos. El problema se ha resuelto en parte gracias a un acuerdo según el cual se asigna a los órganos creados en virtud de tratados un volumen anual de 3.000 páginas para todos sus documentos. Programando la documentación con cierto tiempo, se pueden planear la traducción y la reproducción más o menos según las necesidades. De conformidad con otra norma, todos los documentos deben presentarse 10 semanas antes del comienzo de una reunión. Ello causa dificultades para la traducción y la reproducción de los documentos que se presentan menos de 10 semanas antes del comienzo de un período de sesiones. Se han tomado medidas para organizar la labor del Comité de manera más eficiente a fin de cumplir esa regla.

51. Sin embargo, un motivo más grave de preocupación para la labor del Comité es la norma de la distribución simultánea de los documentos en todos los idiomas oficiales, norma que se viene aplicando desde el 1º de enero de 1997. A causa de retrasos en ciertos servicios de traducción, algunos documentos programados para el período de sesiones en curso, en particular los informes de Bolivia, Colombia y el Líbano, no han podido divulgarse con tiempo suficiente antes del período de sesiones. La secretaría sólo ha recibido los documentos una o dos semanas antes del período de sesiones y no ha podido trabajar con ellos, aunque los informes de Bolivia y de Colombia estaban disponibles en español desde octubre de 1996. El Comité debe pedir al Presidente que envíe una nota a los servicios de traducción y de reproducción para informarles de las necesidades del Comité.

52. La Sra. EVATT dice que la norma de la distribución simultánea de los documentos constituye un obstáculo burocrático absurdo a la labor del Comité y no tiene en cuenta ni las necesidades de éste ni los intereses de los Estados partes. Los Estados partes que presentan informes con un año de antelación quedarían sorprendidísimos si supiesen que los miembros del Comité sólo los reciben pocos días antes de que sean examinados y disponen únicamente del material facilitado por las organizaciones no gubernamentales para hacerse una idea de lo que está pasando en los Estados partes interesados.

53. El Sr. POCAR insiste en que los documentos deben distribuirse lo más rápidamente posible. Se podría tomar la decisión de traducir los documentos a los idiomas utilizados en el Comité. Como ningún miembro utiliza el chino, por ejemplo, los documentos podrán publicarse en ese idioma más tarde. La regla que reduce el número de páginas y la aplicación estricta de la regla sobre la distribución simultánea de los documentos parecen reflejar una actitud que trata de entorpecer la actividad de ciertos órganos.

54. El Sr. PRADO VALLEJO dice que varias veces ha pedido ejemplares en español de los informes de Bolivia y de Colombia y no ha podido conseguirlos por anticipado a causa de la norma de la distribución. El problema burocrático así creado afecta gravemente la labor de la secretaría y han de tomarse medidas para resolverlo.

55. El PRESIDENTE dice que es evidente que la norma de la distribución simultánea de los documentos entorpece el funcionamiento eficaz del Comité. Éste debe informar a las autoridades competentes de que la aplicación de esa norma estorba gravemente la labor del Comité.

La parte pública de la sesión se levanta a las 17.05 horas